

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1°.- Distribuyase, en el plazo de 90 días desde la publicación de la presente, el saldo acumulado al 31 de diciembre de 2024 en la cuenta recaudadora del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, creado por el inciso d) del artículo 3° de la Ley 23.548, conforme el criterio establecido en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese hasta el cierre del ejercicio del año 2030 el reparto automático del remanente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, dispuesto en el artículo 5°, inciso d), de la Ley N° 23.548, que al 31 de diciembre no hubiere sido distribuido por parte del Estado Nacional a las provincias.

ARTÍCULO 3°.- El reparto del Fondo dispuesto en el artículo 2° de la presente se realizará de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 4° de la Ley 23.548.

ARTÍCULO 4°.- El reparto a las provincias dispuesto en el Artículo 1° de la presente deberá realizarse antes del 31 de enero del ejercicio financiero inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Roberto M. Mirabella.-**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de la Coparticipación Federal se encuentran en regular y distribuir de manera razonable la relación financiera proveniente del poder de imposición entre el Estado Federal y cada una de las jurisdicciones locales que componen la Nación.

Decía Juan Bautista Alberdi que: “(...) *las rentas, como se sabe, son el principal medio de autoridad (...)*”, esto en criollo significa que quien recauda tiene un elemento fuerte de poder. En nuestro país la mayor parte de los impuestos son nacionales, dicho con claridad, si el 78% de la recaudación son impuestos nacionales esto significa que las decisiones sobre los mismos las realizan los poderes del Estado Nacional.

El régimen de coparticipación actual es fruto de diferentes acciones históricas del Estado central pero hoy encuentra limitaciones en la reasignación eficiente y justa de los recursos que son detraídos de las provincias.

A fin de cumplir el mandato del art. 75 inc. 2 y 3 de la Constitución Nacional reformada en 1994, corresponde al Congreso Nacional la urgente sanción de la ley convenio que regirá en el futuro la Coparticipación Federal. Hasta tanto eso no suceda se requiere que, vía normas del Congreso Federal, haya un reparto equitativo y justo de los recursos que se generan a lo largo del país bajo el criterio de buena fe y lealtad federal.

Nuestra Constitución Nacional ha diseñado un modelo federal de concertación que ubica a la Argentina en una tendencia hacia el fortalecimiento y desarrollo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de equilibrar el excesivo centralismo económico argentino.

Es sabido que el 2024 no fue un año de bonanza ni de distensión fiscal para las provincias argentinas. El programa económico implementado por el gobierno nacional implicó el ajuste de la obra pública y de las transferencias para



los gobiernos subnacionales, asfixiando a las provincias para alcanzar el superávit fiscal a nivel nacional.

El Fondo de Adelantos del Tesoro Nacional a las provincias fue creado en la misma Ley de Coparticipación Fiscal a los fines de atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales. Se nutre con el 1% del total de recaudación que conforma la masa coparticipable y, bajo ningún punto de vista, el gobierno central debe retenerlos en sus arcas.

En este sentido y en este contexto, el no reparto del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias es un avasallamiento institucional que debilita aún más el federalismo fiscal argentino.

Por todo lo expuesto Sr. Presidente, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de la presente iniciativa.

**Roberto M. Mirabella**